

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT-118/2021
USUARIO DENUNCIANTE DENOMINADO:	N1 TESTADO 1
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL
COMISIONADO PONENTE:	MTRO. SAMUEL ÁLVAREZ MONTOYA
PROYECTÓ:	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ

Zacatecas, Zac., a uno de diciembre del año del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-118/2021**, promovida por el usuario denunciante denominado ~~N2~~ ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, el usuario denunciante denominado ~~N3~~ por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“No se encuentra disponible la información.” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
39_X_Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza	LTAIPEZ39FXA_LTG281217	2021	1er trimestre

39_X_Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza	LTAIPEZ39FXA_LTG281217	2021	2do trimestre
39_X_Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza	LTAIPEZ39FXA_LTG281217	2021	3er trimestre
39_X_Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza	LTAIPEZ39FXA_LTG281217	2021	4to trimestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día nueve de noviembre del mismo año, a través de correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielzai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, fue el plazo máximo para que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Jiménez del Téul, remitiera su informe justificado, sin embargo, no se recibió en este Instituto manifestación alguna, lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día veintitrés de noviembre del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación

señalada en el resultando que antecede, respecto del formato 39_X_Plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020, Plazas vacantes del personal de base y confianza, por parte de la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, además de quien realizó dicha verificación, C. Paola Acuña Gutiérrez, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

*“...SEGUNDO.- Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha veintiséis (26) de octubre del año en curso se observa que la información se buscó en el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021) en el formato 39_X_2021 Plazas vacantes y ocupadas 2018-2021 Plazas vacantes del personal de base y confianza, sin embargo, al momento de la admisión fue procedente únicamente para el tercer trimestre del ejercicio en curso.
[...]*

Considerando:

PRIMERO.- Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente del criterio 1 al criterio 9 sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el anexo 1 de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020, referentes al artículo 39, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el cual corresponde del uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), en busca de las plazas vacantes y ocupadas.

SEGUNDO.- Que derivado de la revisión se encontraron áreas de oportunidad que deben ser atendidas. Mismas que se registraron en memoria técnica de verificación disponible a través del siguiente enlace <https://bit.ly/3cEXTxe>

*TERCERO.- Se presenta captura de pantalla como medio de prueba donde se muestran 0 registros para el tercer trimestre del ejercicio en curso.
[...]*

Conclusiones:

ÚNICA.- El sujeto obligado Ayuntamiento de Jiménez del Téul cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación del artículo 39, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante

es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

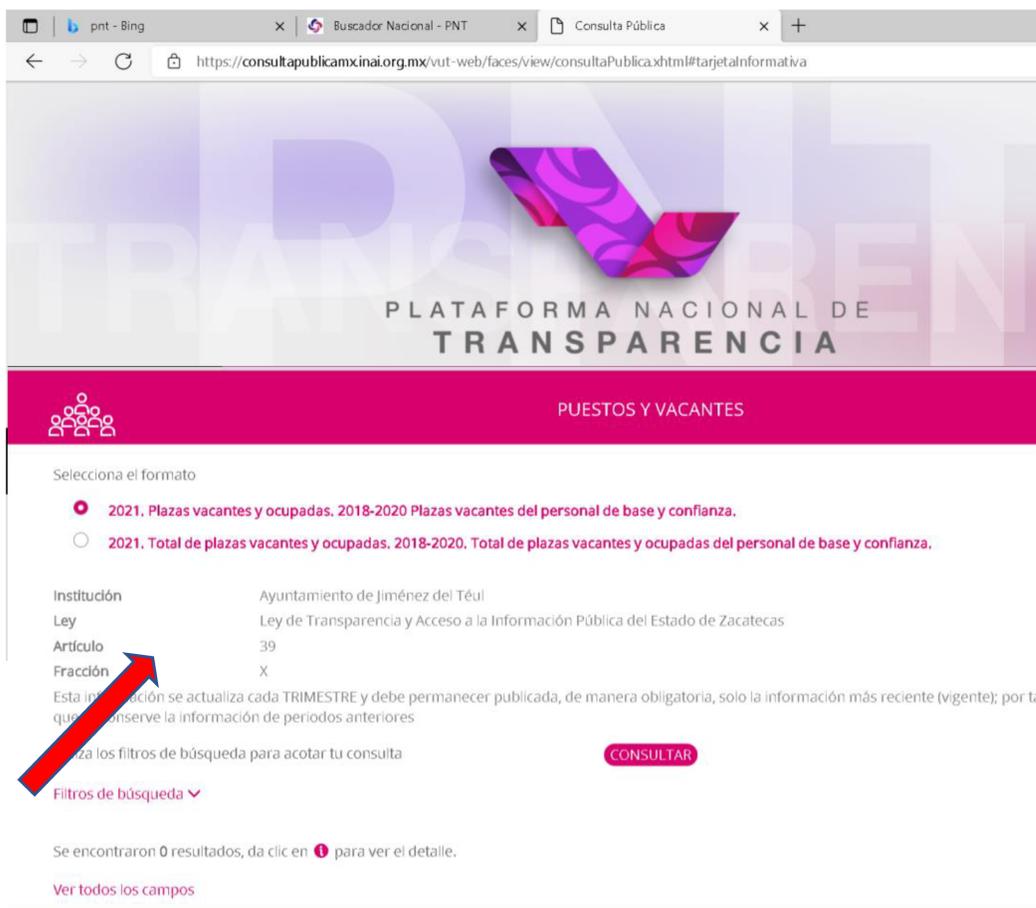
SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Jiménez del Téul; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, la denuncia versa sobre la fracción X del artículo 39 de la Ley, que exige la publicación de información referente al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de vacantes, por nivel de puesto para cada unidad administrativa, advirtiéndose que el usuario denunciante buscó la información específicamente en el formato **39_X_Plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020, Plazas vacantes del personal de base y confianza**, relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2021, sin embargo, tomando como referencia los tiempos mínimos de actualización, conservación, disponibilidad y accesibilidad establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, fue susceptible de admisión y análisis únicamente respecto al tercer trimestre del ejercicio 2021, virtud a que de conformidad con el período de conservación respecto a la fracción X del artículo 39 de la Ley, es solo la relativa al trimestre vigente; el cual corresponde del uno (1) de julio al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Siendo menester hacer del conocimiento del denunciante, que quedan a salvo sus derechos para obtener la información, motivo de la denuncia, correspondiente a trimestres anteriores a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Admitida a trámite la denuncia y notificada que fue al sujeto obligado, éste omitió remitir al Instituto su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia interpuesta; en tal sentido, se advierte que el Ayuntamiento de Jiménez del Téul, acepta tácitamente la responsabilidad en los hechos que le son atribuidos. Así las cosas, hemos de avocarnos a determinar si resulta o no procedente la denuncia por el presunto incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de la que se advierte un descontento ante la falta de publicación de información derivada del formato 39_X_Plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020, Plazas vacantes del personal de base y confianza, relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

Bajo ese tenor, a efecto de mejor proveer, el Comisionado Ponente instruyó mediante memorándum marcado con el número IZAI-MTRO-SMA-063/2021 a la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por la Directora de Tecnologías de la Información, y atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que **el Ayuntamiento de Jiménez del Téul, respecto de la revisión del formato de la fracción X del artículo 39 de la Ley, referente a “Plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza”, correspondiente al período comprendido del uno (1) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno, presenta un incumplimiento total; puesto que no tiene registrada, publicada, o en su caso, justificada información alguna en los apartados correspondientes a dicho formato, que es motivo de la denuncia. Tal y como se advierte de la captura de pantalla siguiente, donde consta la nula publicación de información:**



Ante tales circunstancias, el índice de cumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto de la información derivada del formato de la fracción X del artículo 39 de la Ley, referente a “Plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza”, correspondiente al período comprendido del uno (1) de julio del dos mil veintiuno (2021) al

treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno, es del **0%**, por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, bajo ese contexto, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta.

Por otro lado, queda demostrado el actuar negligente del Ayuntamiento de Jiménez del Teúl al no remitir en tiempo y forma su informe justificado o manifestación a este Instituto, a fin de que explicara o justificara los hechos que le son atribuidos en la denuncia interpuesta, en ese sentido, se advierte que acepta tácitamente la responsabilidad denunciada, por lo que este Organismo Garante le instruye para que en lo subsecuente, actúe diligentemente remitiendo los informes que le son requeridos por esta Autoridad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, con el objeto de cumplir con lo que mandata el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta, en atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al Sujeto Obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al formato de la fracción X del artículo 39 de la Ley, referente a “39_X_Plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020, Plazas vacantes del personal de base y confianza”, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), período comprendido del uno (1) de julio al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), con las especificaciones de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, a través de su Titular, C. Prof. Maricela Herrera Vázquez, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción X, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-118/2021** interpuesta por el usuario denunciante denominado **N4** persona de los actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL**, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al formato de la fracción X del artículo 39 de la Ley, referente a “39_X_Plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020, Plazas vacantes del personal de base y confianza”, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), período comprendido del uno (1) de julio al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), con las especificaciones de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, a través de su Titular, C. Prof. Maricela Herrera Vázquez, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales,

como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

CUARTO.- Se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Jiménez del Téul, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad en materia de acceso a la información y datos personales.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.